

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL, F.S.P.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Denominación, naturaleza y derecho aplicable.

1. La "Fundación del Teatro Real F.S.P." (en adelante "la Fundación"), es una organización sin fin de lucro de carácter cultural, con personalidad jurídica y plena capacidad que tiene afectado de modo duradero su patrimonio, por voluntad de sus creadores, al cumplimiento de sus fines, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos. Se encuentra adscrita a la Administración General del Estado a través del Ministerio de Cultura y Deporte.
2. Las Administraciones públicas representadas en el Patronato participarán en la Fundación del Teatro Real en la proporción establecida en estos Estatutos.
3. La Fundación del Teatro Real se rige por estos Estatutos, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en todo caso por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ARTÍCULO 2. Fines fundacionales y beneficiarios.

1. La Fundación del Teatro Real tiene como fin fundacional la promoción, impulso y difusión de las artes musicales, líricas y coreográficas.

Para el cumplimiento de dicho fin fundacional, la Fundación del Teatro Real ejercerá las siguientes actividades propias:

- a) Actividades para impulsar la libre creación y representación de las artes líricas, musicales y coreográficas en todas sus variedades –conocidas y futuras-, y en especial de la ópera, según sus medios característicos y disponibles, adoptando y aunando las iniciativas necesarias para que aquéllas se cultiven en libertad y perfeccionamiento permanentes.
- b) Actividades dirigidas a proteger, conservar y promover el enriquecimiento de los bienes que integran su patrimonio artístico y la defensa, promoción e investigación del patrimonio -musical español.
- c) Actividades para fomentar la difusión, el aprecio y el conocimiento de estas artes, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades, a través de un enfoque integral que aúne cultura, gastronomía y la dimensión turística de las artes escénicas y musicales.
- d) Actividades para estimular e incentivar la creación, la investigación, el estudio y la formación como medios principales de perfeccionamiento profesional del Teatro Real.
- e) Actividades para difundir de las artes escénicas y musicales mediante la realización y producción de un programa audiovisual que permita la grabación, fijación, reproducción y difusión de las producciones (espectáculos, óperas, conciertos y cualesquiera otras de igual o similar naturaleza) efectuadas por el Teatro Real a través de todo tipo de canales de comunicación. De igual manera, la Fundación del Teatro Real podrá realizar la fijación de imágenes y sonido de tales producciones en formato físico o digital, mediante la edición de DVDs, Blu-ray o cualesquiera otras formas de difusión de su programación propia.
- f) La realización de visitas, en sus diversas modalidades, a las instalaciones de la Fundación, con objeto de dar a conocer el patrimonio histórico-artístico de los mismos y difundir sus bienes, aunando la experiencia musical y artística con la propia de la arquitectura típica de esta sede.

- g) La publicación, en cualquier soporte, de obras, catálogos, guías o monografías que tengan por objeto el estudio, la divulgación o el apoyo a la Fundación del Teatro Real.
 - h) La realización de proyectos de investigación científica y actividades docentes en materia propia de su competencia y fin fundacional con centros universitarios, tanto nacionales como internacionales.
 - i) La realización de actividades propias de su competencia en el ámbito internacional, colaborando a estos efectos con instituciones y personas tanto públicas como privadas, mediante la puesta en marcha y desarrollo de proyectos conjuntos, giras de las producciones y orquesta y coro del Teatro Real y cualesquiera otras actividades del interés propio de la fundación.
 - j) Establecer relaciones de cooperación y colaboración con otras personas e instituciones, públicas o privadas, y en particular con las asociaciones líricas, conservatorios y escuelas de canto y danza nacionales e internacionales.
2. El cumplimiento de los fines anteriormente reseñados podrá realizarlo la Fundación por sí o en unión de cualesquiera personas físicas o jurídicas privadas o públicas, nacionales e internacionales, incluso sociedades mercantiles u órganos dependientes de la Administración General del Estado, Autonómica o Local.
3. Los beneficiarios de la Fundación del Teatro Real se seleccionarán con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:
- a) Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
 - b) Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
 - c) Cumplir con los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

ARTÍCULO 3. Sedes, domicilio y ámbito territorial.

- 1. La Fundación del Teatro Real tiene la sede en la ciudad de Madrid.
- 2. El domicilio de la Fundación del Teatro Real queda fijado en la sede del Teatro Real, sito en la Plaza de Isabel II de Madrid. La Fundación podrá cambiar el domicilio cuando así lo decida el Patronato, mediante modificación de los Estatutos.
- 3. La Fundación del Teatro Real podrá establecer su sede en otras instalaciones de su titularidad o uso, previo acuerdo de su Patronato.
- 4. La Fundación del Teatro Real desarrolla sus actividades en la Comunidad de Madrid y en el resto del territorio nacional y en el extranjero.

ARTÍCULO 4. Duración de la Fundación.

La Fundación del Teatro Real es una fundación de duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en el artículo 28 de estos Estatutos.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO 5. Órganos de Gobierno

Los órganos de gobierno de la Fundación del Teatro Real son:

- El Patronato.
- La Comisión Ejecutiva.
- El Director General.

ARTÍCULO 6. El Patronato. Composición

1. El Patronato de la Fundación del Teatro Real es el órgano de gobierno y representación legal de la Fundación, cuya Presidencia de Honor ostentarán SS.MM. los Reyes de España.
2. El patronato de la Fundación del Teatro Real está compuesto por los siguientes Patronos:
 - a) El titular del Ministerio de Cultura y Deporte.
 - b) El titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid.
 - c) El titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Madrid.
 - d) El titular de la Jefatura de Gabinete del Ministro de Cultura y Deporte.
 - e) El titular de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
 - f) El titular de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura y Deporte
 - g) El titular de la Consejería competente en materia de cultura de la Comunidad de Madrid.
 - h) El titular de la Dirección General de Promoción Cultural de la Comunidad de Madrid.
 - i) Trece Vocales: siete designados y nombrados por el Ministerio de Cultura y Deporte; cinco designados y nombrados por la Comunidad de Madrid; y un vocal nombrado por el Ayuntamiento de Madrid.
 - j) Un Vocal nombrado por el Ministerio de Cultura y Deporte entre los miembros de la Junta de Protectores.
 - k) Hasta un máximo de dos vocales designados por el Patronato, a propuesta unánime de la Comisión Ejecutiva, por el periodo que se acuerde, con motivo de aportaciones de particulares o de otros entes públicos conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de los presentes Estatutos.
 - l) Hasta un máximo de siete vocales: cuatro designados y nombrados por el Ministerio de Cultura y Deporte y tres designados y nombrados por la Comunidad de Madrid, con motivo de aportaciones de personas físicas o jurídicas, conforme a lo previsto en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

El Presidente del Patronato será elegido, por éste, de entre sus miembros, a propuesta del titular del Ministerio de Cultura y Deporte, por un período de cinco años, renovable una o más veces hasta un período máximo de quince años, a contar desde la fecha de su nombramiento inicial por el Patronato. El Patronato podrá designar entre sus miembros, a un Vicepresidente, por un periodo de cinco años renovable una o más veces hasta un período máximo de quince años.

Los Vocales designados, previstos en los apartados anteriores, desempeñarán sus funciones por un período de cinco años, a contar desde la fecha de sus respectivos nombramientos.

Las causas de cese de los patronos son las recogidas en el artículo 18.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

En el supuesto de supresión o cambio de denominación de los órganos o cargos a los que se refieren las letras a) a g) anteriores, serán vocales natos del Patronato, los titulares de los órganos o cargos que asuman sus respectivas competencias.

3. La Secretaría del Patronato facilitará la comunicación en tiempo real de la información y la constitución a distancia de las sesiones, con respeto a las garantías establecidas en estos Estatutos.

El Patronato se entenderá válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o debidamente representados, entre los que necesariamente estarán el Presidente y el Secretario o las personas que legalmente los sustituyan, y siempre que de los miembros presentes o representados, al menos uno pertenezca o haya sido designado por cada una de las Administraciones Públicas Fundadoras.

Asistirá a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, el Director General. Así mismo, y en dichas condiciones, podrán asistir los vocales de la Comisión Ejecutiva que no tengan la condición de patronos.

El Presidente del Patronato podrá solicitar, por razones artísticas, técnicas o de otra índole, la asistencia a las reuniones, con voz y sin voto, de las personas que estime convenientes.

4. El titular del Ministerio de Cultura y Deporte y el titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, en representación de las dos Administraciones Fundadoras, podrán asistir, además de a las reuniones del Patronato de la Fundación, a las de los demás órganos de la misma. Cualquier propuesta de modificación de los Estatutos y de fusión o extinción de la Fundación, deberá contar con el informe previo y favorable de ambas Administraciones fundadoras.
5. Con carácter excepcional, el Patronato podrá nombrar Patronos de Honor por un período de cinco años, renovable tácitamente si no hay acuerdo del Patronato en contra, en los términos que el mismo acuerde, por razón de su especial contribución al funcionamiento de la Fundación. La propuesta de nombramiento corresponderá, de común acuerdo, a las Administraciones Fundadoras. Estos Patronos podrán asistir al Patronato con voz pero sin voto.
6. El Patronato podrá nombrar hasta cuatro patronos asesores externos al mismo, entre personas de reconocida competencia en materias relacionadas con sus fines o que coadyuven al mejor funcionamiento de la Fundación.

Estos patronos asesores podrán asistir al Patronato con voz pero sin voto y su designación se hará por un período de dos años renovable, a contar desde sus respectivos nombramientos o mientras ejerzan la función o cargo en virtud del que fueron designados.

Con independencia de lo anterior, el Presidente del Patronato podrá solicitar por razones artísticas, técnicas o de otra índole, la asistencia puntual a las sesiones del Patronato, de las personas que estime convenientes, para la mejor ilustración de los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 7. Funcionamiento del Patronato.

1. Las sesiones ordinarias serán dos al año. En ellas se tratará necesariamente de los siguientes asuntos:

- a) Revisión de la actividad de la Fundación en el semestre anterior y de la gestión del Director General y de la Comisión Ejecutiva. A tal efecto, la Comisión Ejecutiva deberá presentar un informe sobre el estado económico de la Fundación.
- b) Estudio y aprobación del plan de actuación, de los presupuestos de explotación y de capital y demás documentación presupuestaria, de las Cuentas anuales, del grado de cumplimiento del plan de actuación, y de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.
- c) Estudio y aprobación en su caso de las demás propuestas que formule la Comisión Ejecutiva.
- d) Cualquier otro asunto incluido en el orden del día.

Las sesiones extraordinarias se convocarán de igual modo que las ordinarias, y siempre que lo soliciten bien los representantes en el Patronato de alguna de las Administraciones fundadoras o bien un tercio de los patronos, o cuando el Presidente del Patronato lo estime conveniente.

2. La convocatoria de las reuniones del Patronato corresponde a su Presidente y se comunica a los demás Patronos mediante citación del Secretario con una antelación mínima de cinco días a la fecha fijada. A la convocatoria se unirá necesariamente el orden del día y la información necesaria para los debates.

El orden del día es fijado por el Presidente e incluirá las peticiones de cualquiera de los Patronos si las hubiere, y es comunicado a los demás Patronos por conducto del Secretario.

3. Los acuerdos del Patronato válidamente constituido se tomarán por mayoría de votos de los Patronos presentes o debidamente representados. El Presidente dirimirá con su voto los empates.

No obstante, es preciso el voto favorable de tres cuartos de los Patronos, asistentes o debidamente representados, para los siguientes asuntos:

- a) Modificación de los Estatutos de la Fundación.
 - b) Extinción de la Fundación.
 - c) La aprobación del Presupuesto, de su liquidación y de las modificaciones presupuestarias que afecten como mínimo al 10% del crédito consignado en la clasificación económica correspondiente.
 - d) El establecimiento de las condiciones específicas que, en cada caso, deban cumplir los particulares o entes públicos, para poder incorporarse como vocales al Patronato.
4. El Secretario del Patronato levantará acta de la sesión, con las siguientes especificaciones:
 - a) Lugar y fecha de la reunión.
 - b) Lista de Patronos asistentes y representados.
 - c) Orden del día.
 - d) Asuntos tratados y deliberaciones.
 - e) Acuerdos adoptados.

Todo Patrono tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de sus intervenciones y propuestas siempre que aporte en el mismo acto, o en el plazo señalado por el Presidente, el texto correspondiente, que el Secretario podrá hacer constar en el acta o bien unir a ésta en copia. Lo previsto en este apartado es aplicable a la formulación de votos particulares contrarios al parecer mayoritario.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, aunque el Secretario podrá certificar acuerdos específicos antes de la aprobación del acta haciendo constar esta circunstancia, y siempre con el visto bueno del Presidente.

No obstante lo previsto en el apartado anterior, el acta puede ser aprobada en la misma sesión si la naturaleza de los asuntos debatidos y de los debates y votaciones lo permite.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado.
6. Los Patronos ejercerán su cargo de forma gratuita sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

ARTÍCULO 8. Funciones del Patronato.

1. Corresponden al Patronato todas las funciones necesarias para cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y, en particular, las siguientes:
 - a) La alta dirección de la Fundación.
 - b) La aprobación de los planes de actuación y las cuentas anuales que hayan de presentarse al Protectorado.
 - c) La aprobación de la temporada artística de ópera y otros contenidos musicales y el programa de actividades, en la que se fomentará la creación, la conservación del repertorio y el enriquecimiento del patrimonio cultural.
 - d) La aprobación del Presupuesto y de su liquidación.
 - e) La aprobación de la política general de precios de la Fundación.
 - f) La aprobación de las modificaciones presupuestarias que afecten a más del 10 por 100 del crédito consignado en la clasificación económica correspondiente.
 - g) Aprobar el cambio de domicilio de la Fundación.
 - h) La autorización para la realización de los actos de enajenación y gravamen para los supuestos a que se refiere el artículo 18.3 de estos Estatutos.
 - i) El establecimiento de las condiciones específicas que, en cada caso, deban cumplir los particulares o entes públicos, para poder incorporarse como patronos en el Patronato, así como su efectiva integración en el Patronato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de estos Estatutos.
 - j) La modificación de los Estatutos así como la interpretación y desarrollo de los mismos.
 - k) El acuerdo de extinción o de fusión de la Fundación en los casos procedentes.
 - l) La suscripción de acuerdos, contratos o instrumentos crediticios con entidades financieras, siempre que el importe del crédito exceda el 10% del Presupuesto de la Fundación.
2. El Patronato podrá aprobar un reglamento interno de funcionamiento y constituir las comisiones y órganos colegiados con las atribuciones y competencias que estime pertinentes.

En todo caso, los presidentes o máximos responsables de dichos órganos colegiados o comisiones, incluyendo el Consejo Asesor y la Junta de Protectores previstos en los presentes Estatutos, tendrán un mandato de dos años a contar desde su fecha de nombramiento.

3. No son delegables la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la fundación ni aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.
4. El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales. Los apoderamientos, así como su revocación, serán siempre expresos, determinarán los límites de su ejercicio y deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.
5. La Comisión Ejecutiva informará periódicamente al Patronato de la Fundación de los acuerdos relevantes que adopte en virtud del ejercicio de sus competencias y, en especial, de todos aquéllos que impliquen la aprobación o autorización de las materias atribuidas a dicho órgano de gobierno.

De igual manera, el Patronato será informado por la Comisión Ejecutiva del inventario de los bienes de la fundación.

6. Tanto el Patronato como la Comisión Ejecutiva podrán avocar, en aquellos supuestos en que lo consideren pertinente, las competencias cuyo ejercicio se atribuye al Director General de la Fundación.

ARTÍCULO 9. La Comisión Ejecutiva. Composición y funciones

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano de la Fundación, que tiene atribuidas por delegación, determinadas facultades del Patronato.
2. La Comisión Ejecutiva estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de siete miembros.
 - a) Vocales natos:
 - El Presidente del Patronato.
 - El titular de la Dirección General del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.
 - El Titular de la Consejería competente en materia de cultura de la Comunidad de Madrid
 - b) Vocales designados:
 - Dos vocales, elegidos por el Patronato, a propuesta unánime de los miembros natos de la Comisión Ejecutiva, que podrán ser o no Patronos, siempre que en este último caso, tengan la consideración de miembros de la Junta de Protectores.
 - Dos vocales, elegidos uno por cada Administración Pública fundadora, que podrá ser o no Patronos, siempre que en este último caso, tengan consideración de alto cargo.

El Presidente será el del Patronato.

El Secretario y los Vicesecretarios serán los del Patronato, que asistirán a las reuniones de la Comisión Ejecutiva con voz y sin voto, pudiendo delegar en el Vicesecretario del Patronato en casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal justificada.

El Director General de la Fundación asistirá a las reuniones de la Comisión Ejecutiva con voz y sin voto.

La Comisión Ejecutiva se rige por lo dispuesto en el artículo 7 de estos Estatutos en lo que sea aplicable, salvo el régimen de sesiones ordinarias, que será de una al mes.

La Comisión Ejecutiva y el Presidente podrán solicitar, por razones artísticas, técnicas o jurídicas, la asistencia a las reuniones, con voz y sin voto, de las personas que estimen convenientes.

El titular del Ministerio de Cultura y Deporte y el titular de la Presidencia de la Comunidad de Madrid, en representación de las Administraciones Fundadoras, podrán asistir a cualquiera de las reuniones de la Comisión Ejecutiva.

3. Corresponde a la Comisión Ejecutiva por delegación del Patronato:
 - a) La aprobación de la propuesta de planes de actuación, de acuerdo con la Dirección General, así como la ejecución y revisión del estado de las cuentas anuales.
 - b) La aprobación de la propuesta de temporada artística y del programa de actividades.
 - c) La aprobación del proyecto de presupuesto elaborado por la Dirección General y someterlo al Patronato. y su ejecución.
 - d) La aprobación de las modificaciones presupuestarias que afecten a entre el 2 y el 10 por 100 del crédito consignado en la clasificación económica correspondiente, sin que en ningún caso tales modificaciones puedan suponer incremento del presupuesto total de la Fundación.
 - e) La determinación y modificación, dentro de la política general de precios aprobada por el Patronato, de los precios concretos, tramos o escalas que puedan establecerse en relación con las entradas y servicios prestados por la Fundación.
 - f) La aprobación y modificación de la relación de puestos de trabajo.
 - g) La aprobación y aplicación de las normas de régimen interior, así como las relativas a la regulación de los procesos de contratación de bienes y servicios, personal, gestión de tesorería y en general toda la actividad económico-financiera.
 - h) La aprobación de la Memoria anual de actividades.
 - i) La autorización para la contratación y despido de las personas vinculadas mediante contratos de alta dirección, así como de aquellas a las que se encargue la dirección artística y la dirección musical, en los términos previstos en estos Estatutos y oída la opinión del Director General de la Fundación.
 - j) La autorización de contratación y la aprobación de los gastos que superen el 10% del Presupuesto de la Fundación, siempre que se encuentre habilitado dentro de los presupuestos aprobados por el Patronato y con los límites de la Ley de Fundaciones.
 - k) Aprobar las normas de funcionamiento del Consejo Asesor, de la Junta de Protectores y de los restantes órganos colegiados que pudieran crearse de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 de los presentes Estatutos.
 - l) Aprobar la propuesta al Patronato para que acuerde, previa autorización del Protectorado, las enajenaciones o gravámenes de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
 - m) Aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos y de desarrollo de los mismos, en su caso.
 - n) Aprobar la propuesta de extinción o de fusión de la Fundación.

- o) Establecer la política de relaciones con otras Administraciones y entidades, tanto públicas como privadas, a efectos de la suscripción de convenios u otros instrumentos de colaboración, cooperación y coordinación con las mismas, para el cumplimiento de fines de común interés de las partes.
- p) Aprobar los planes de inversión o aplicación de capital o patrimonio propuesto por la Dirección General de la Fundación.
- q) La suscripción de acuerdos, contratos o instrumentos crediticios con entidades financieras, siempre que el importe del crédito se encuentre entre el 5% y el 10% del Presupuesto de la Fundación.
- r) La aprobación y custodia del inventario de bienes, informando a estos efectos al Patronato.
- s) Las restantes funciones que sean objeto de delegación por parte del Patronato, así como el ejercicio de aquellas otras competencias no expresamente atribuidas a ningún otro órgano.

La Comisión Ejecutiva actuará siempre con sujeción a las directrices emanadas del Patronato y a las consignaciones presupuestarias, promoviendo la participación del sector privado para completar la financiación pública.

ARTÍCULO 10. - El Presidente

El Presidente del Patronato de la Fundación tiene las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación institucional de la Fundación, por sí o por persona en quien delegue, ante cualquier persona pública o privada.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Patronato y de la Comisión Ejecutiva.
- c) Fijar el orden del día del Patronato y la Comisión Ejecutiva.
- d) Presidir las sesiones del Patronato y la Comisión Ejecutiva, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- e) Dar el visto bueno de las actas y de las certificaciones de los acuerdos de la Fundación.
- f) Suscribir los convenios y restantes instrumentos de colaboración con otras entidades, públicas o privadas, en aquéllos casos en los que, siempre conjuntamente con el Director General, se considere oportuno.
- g) Suscribir el contrato del Director General de la Fundación.
- h) Cualquier otra función que le otorguen los Estatutos o el Patronato.

ARTÍCULO 11. - El Director General.

Al Director General de la Fundación le corresponde la administración y gestión ordinaria de la misma, con sujeción a las directrices emanadas del Patronato y de la Comisión Ejecutiva. Es nombrado por el Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

Ostenta por delegación del Patronato las siguientes atribuciones:

- a) Realizar todas aquellas funciones que le encomiende el Patronato o la Comisión Ejecutiva y asumir la representación ordinaria de la Fundación, sin perjuicio de la representación legal que corresponde al Patronato y la representación institucional que asume el Presidente del mismo.
- b) Ejecutar los acuerdos del Patronato y la Comisión Ejecutiva.

- c) Elaborar la propuesta de Memoria anual de actividades para su aprobación por la Comisión Ejecutiva.
- d) Elaborar y elevar a la Comisión Ejecutiva la propuesta de Presupuesto de la Fundación.
- e) Elevar a la Comisión Ejecutiva la propuesta de planes de actuación y ejecutarlos, una vez aprobados por el Patronato.
- f) Aprobar las modificaciones presupuestarias que afecten a menos del 2 por 100 del crédito consignado en la clasificación económica correspondiente, sin que en ningún caso tales modificaciones puedan suponer incremento del presupuesto total de la Fundación.
- g) Proponer a la Comisión Ejecutiva la temporada artística y el programa de actividades de la Fundación y someter a la misma los proyectos que estime útiles para la Fundación y sus fines, así como la ejecución de los mismos.
- h) Proponer a la Comisión Ejecutiva, para su aprobación, las normas de régimen interior, así como las relativas a la regulación de los procesos de contratación de bienes y servicios, personal, gestión de tesorería y en general toda la actividad económico-financiera, y ejecutar las mismas una vez aprobadas.
- i) Elaborar la propuesta de relación de puestos de trabajo para su aprobación por la Comisión Ejecutiva.
- j) Proponer a la Comisión Ejecutiva los planes de inversión o aplicación de capital o patrimonio.
- k) Realizar la contratación en nombre de la Fundación, aprobar y disponer los gastos que no superen el 10% del Presupuesto y ordenar los pagos correspondientes, para la ejecución del presupuesto.
- l) Suscribir convenios de colaboración y cualesquiera otros instrumentos de cooperación con otras entidades, públicas o privadas, en el marco de las directrices fijadas por el Patronato y la Comisión Ejecutiva.
- m) La jefatura de personal, su selección, contratación y despido, así como el ejercicio de la potestad disciplinaria y sancionadora, en los términos previstos en estos Estatutos y con respeto a lo previsto en materia de autocontratación en el art. 28 de la Ley de Fundaciones, excepto lo previsto para la autorización de contrataciones y despidos competencia de la Comisión Ejecutiva.
- n) Elaborar la propuesta de normas de funcionamiento del Consejo Asesor de la fundación, de la Junta de Protectores y de los restantes órganos colegiados que pudieran crearse de conformidad con lo previsto en el artículo 8.2 de los presentes Estatutos.
- o) La elaboración del inventario de bienes de la Fundación para su aprobación por la Comisión Ejecutiva.
- p) La propuesta a la Comisión Ejecutiva de enajenaciones o gravámenes de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales para su aprobación por el Patronato.
- q) Proponer el cambio de domicilio de la Fundación para su aprobación por el Patronato.
- r) Elaborar la propuesta de modificación de los Estatutos y de desarrollo de los mismos, en su caso.
- s) Elaborar la propuesta de extinción o de fusión de la Fundación.

- t) Elaborar la propuesta de condiciones específicas que, en cada caso, deban cumplir los particulares o entes públicos, para poder incorporarse como patronos en el Patronato, así como su efectiva integración en el Patronato, para su aprobación por la Comisión Ejecutiva.
- u) La aprobación de actividades de formación, estudio y perfeccionamiento, según las disponibilidades presupuestarias y de acuerdo con los planes y programas en vigor.
- v) La autorización del arrendamiento o cesión, bajo cualquier forma de instrumento convencional o contractual, de producciones, instalaciones o bienes propios de las actividades desarrolladas.
- w) La suscripción de acuerdos, contratos o instrumentos crediticios con entidades financieras, siempre que el importe del crédito no exceda el 5% del Presupuesto de la Fundación, en cuyo caso la misma corresponderá al Patronato de la Fundación. De tales acuerdos deberá dar cuenta a la Comisión Ejecutiva.
- x) La recepción de notificaciones electrónicas de la Agencia Tributaria o de cualquier otra administración o entidad privada y la obtención de claves criptográficas de las mismas.

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad la persona titular de la Dirección General de la Fundación del Teatro Real será sustituida por quien se designe a estos efectos por el Presidente del Patronato.

ARTÍCULO 12. El Secretario.

El Patronato nombrará a un Secretario y hasta dos Vicesecretarios que le asistan. Este cargo, podrá recaer en personas ajenas a aquél, en cuyo caso tendrán voz pero no voto, y desempeñarán indistintamente las funciones siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Patronato y la Comisión Ejecutiva.
- b) Comunicar la convocatoria y el orden del día de las sesiones de acuerdo con las indicaciones del Presidente a los demás miembros del Patronato.
- c) Servir de enlace entre los Patronos.
- d) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y firmar las actas de las sesiones del Patronato, con el visto bueno del Presidente.
- e) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados por el Patronato, con el visto bueno del Presidente.
- f) Custodiar las actas de las reuniones del Patronato y la documentación correspondiente a las reuniones del Patronato.
- g) Aquellas otras que expresamente se le encomienden.

ARTÍCULO 13. El Consejo Asesor de la Fundación del Teatro Real.

El Consejo Asesor de la Fundación del Teatro Real es el órgano de asesoramiento de la Fundación, y está compuesto por personalidades de reconocido prestigio del mundo de la música, la lírica y la gestión cultural.

Su organización y funcionamiento serán regulados por el Patronato.

CAPÍTULO III. DE LAS APORTACIONES DE LOS PARTICULARES Y DE LOS ENTES PÚBLICOS A LA FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL Y DE LA JUNTA DE PROTECTORES.

ARTÍCULO 14. Aportaciones a la Fundación y Junta de Protectores.

1. Las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas pueden participar en la buena marcha de la Fundación del Teatro Real en la forma descrita en este artículo. El Patronato puede establecer otras modalidades de participación, respetando siempre las que se desarrollen en los números 3 y 4 siguientes.
2. El Patronato podrá establecer las condiciones generales para aceptar de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas aportaciones económicas o de cualquier otro tipo, a favor de la Fundación del Teatro Real, que se registrarán en todo caso por la normativa que les resulte de aplicación en cada momento.
3. La colaboración de personas físicas y jurídicas, públicas y privadas que por su cuantía, estabilidad o importancia en general para el buen funcionamiento de la Fundación, cumpla las condiciones específicas fijadas, en cada caso, por el Patronato, podrá atribuir al aportante el puesto o puestos de Patrono que por aquél se considere conveniente, lo que se determinará con carácter previo al acto de aceptación. Estos acuerdos serán comunicados al Registro de Fundaciones para su inscripción.
4. La Junta de Protectores de la Fundación estará compuesta por las personas físicas o jurídicas que designe el Patronato, como reconocimiento a la colaboración que presten, de modo desinteresado, en el buen funcionamiento de la institución.
5. La Junta se registrará por los siguientes principios:
 - a) La regulación de sus funciones y organización corresponde al Patronato.
 - b) La Junta se reunirá al menos una vez al año. Será informada del acuerdo de extinción de la Fundación, de la aprobación de los planes de actuación y de los programas de actividades. Asimismo, podrá trasladar sugerencias a los órganos de gobierno de la Fundación en cualquier momento.
 - c) La Junta elegirá entre sus miembros un Presidente que podrá formar parte del Patronato de la Fundación o de su Comisión Ejecutiva conforme a lo que establecen el artículo 6.2 y el artículo 9.2 de estos estatutos. También podrá designar uno o varios vicepresidentes.
6. Las aportaciones descritas en este artículo serán realizadas sin fin lucrativo y gozarán, en su caso, de los beneficios fiscales previstos en la Ley.

ARTÍCULO 15. Aportaciones de las Administraciones Públicas.

1. Dentro de las aportaciones institucionales que contribuyan a los gastos de funcionamiento de la actividad de la Fundación, las Administraciones Públicas fundadoras, participan, de acuerdo con sus respectivos presupuestos, en la financiación y gestión de la Fundación del Teatro Real, en la siguiente proporción:
 - Ministerio de Cultura y Deporte: 72,5%
 - Comunidad de Madrid: 27,5%
2. El Ayuntamiento de Madrid, como Administración colaboradora, contribuirá a la financiación de la Fundación, de acuerdo con sus presupuestos y convenios de colaboración suscritos al efecto.
3. Las Administraciones públicas comunicarán al Patronato la cuantía de sus aportaciones con carácter previo a la elaboración del proyecto de presupuestos anuales de la Fundación.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

ARTÍCULO 16. Bienes y derechos.

1. La Fundación es titular de los bienes y derechos que integran su patrimonio, compuesto por todos los que fueron cedidos por las Administraciones fundadoras para la puesta en marcha e inicio de su funcionamiento, así como por todos aquéllos que sean adquiridos o poseídos por cualquier título y que estén destinados al ejercicio de sus actividades, así como por la titularidad de participaciones en sociedades mercantiles, con conocimiento del Protectorado, en este último caso, si son mayoritarias.

La Fundación no puede tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deba responderse personalmente de las deudas sociales.

2. La Fundación del Teatro Real podrá utilizar, además de su patrimonio propio, los bienes y derechos que le adscriben las Administraciones fundadoras u otros organismos públicos.

Los bienes y derechos que las Administraciones Públicas o sus entes instrumentales adscriban o cedan a la Fundación del Teatro Real, conservarán su calificación jurídica originaria y únicamente podrán ser utilizados por éste para el cumplimiento de sus fines, correspondiéndole su correcta administración y aprovechamiento rentable.

Dichos bienes, cuando dejen de ser necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación, revertirán al patrimonio desde el que fueron adscritos, a propuesta del Patronato o previa descripción aprobada por el órgano competente de la Administración que los haya adscrito.

3. El inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio propio y adscrito de la Fundación se formalizará en los siguientes términos:
 - a) Identificación y localización de los bienes.
 - b) Estado de conservación.
 - c) Tratamientos efectuados para su consolidación y restauración.
 - d) Actos jurídicos y contratos que estén en vigor, relativos a los bienes.
 - e) Se hará especial referencia a los bienes de valor histórico-artístico o que hayan sido declarados de interés cultural. En este último caso, será necesario el informe de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación del Patrimonio Histórico Español del Ministerio de Cultura y Deporte o del órgano competente de la Comunidad de Madrid.
4. El inventario se actualizará anualmente con referencia al 31 de diciembre.

ARTÍCULO 17. Recursos económicos.

1. Los recursos económicos de la Fundación del Teatro Real están constituidos por:
 - a) La dotación inicial y las dotaciones sucesivas que se produzcan.
 - b) Los frutos y rendimientos de los bienes y derechos de la Fundación adquiridos por ésta.
 - c) Los ingresos percibidos por las actividades mercantiles realizadas por la Fundación relacionadas con su fin fundacional, complementarias o accesorias a las actividades propias fundacionales, como las siguientes:

- El arrendamiento o cesión, bajo cualquier forma de instrumento convencional o contractual, de los espacios propios del Teatro Real, para la realización de actos o la prestación de servicios por los arrendatarios o cesionarios de los mismos.
 - La prestación de servicios gastronómicos en la Fundación, directa o indirectamente y en los términos que determine el Patronato.
 - La realización de servicios de publicidad, comunicación y marketing dentro de sus áreas de competencia, para la difusión y conocimiento de los fines fundacionales y actividades desarrolladas por la Fundación.
 - La realización de servicios de consultoría o asistencia técnica y gestión a personas físicas o jurídicas, tanto de derecho público como de derecho privado. Así como prestar, según sus posibilidades, el asesoramiento y la información que le sean requeridos o que se deriven de los convenios o contratos otorgados.
- d) Los ingresos monetarios o en especie que pueda obtener como consecuencia de la firma de convenios o instrumentos análogos con otras instituciones de derecho público o privado.
- e) Las subvenciones, aportaciones y cualesquiera otros recursos recibidos de organismos públicos, personas jurídico-privadas o particulares, incluidas las herencias, legados y donaciones, con respeto, en este último caso, a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Fundaciones.
2. Para la atención de necesidades transitorias de su tesorería e inversiones, la Fundación del Teatro Real podrá concertar operaciones de crédito.
3. El destino de las rentas e ingresos obtenidos por la Fundación será en los términos y porcentajes que señala el artículo 27 de la Ley de Fundaciones.

ARTÍCULO 18. Contratación y negocios jurídicos patrimoniales.

1. Serán de aplicación a la Fundación del Teatro Real las previsiones contenidas en la legislación de contratación del sector público para las fundaciones del sector público.
2. Los Patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá al supuesto de personas físicas o jurídicas que actúen como representantes de los patronos.
3. Será necesaria la previa autorización del Protectorado para la enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales. Las enajenaciones o gravámenes anteriores se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones.
4. Sin perjuicio de aquellos otros previstos en el artículo 21 de la Ley de Fundaciones, son bienes y derechos que se consideran directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales de la Fundación del Teatro Real:
 - a) Los referidos en el número 3 anterior.
 - b) Cualesquiera otros que así se califiquen por el Patronato.

ARTÍCULO 19. Elaboración y aprobación del Presupuesto.

1. El Presupuesto es la expresión consolidada anual del máximo de obligaciones que puede reconocer y de la estimación de derechos liquidables por la Fundación del Teatro Real en el ejercicio correspondiente. Comprende los presupuestos de las empresas de las que la fundación sea titular, tengan o no personalidad jurídica.
2. El Presupuesto de la Fundación del Teatro Real consignará específicamente los créditos correspondientes a las transferencias del Ministerio de Cultura y Deporte y de la Comunidad de Madrid y de otras Administraciones colaboradoras, según la participación cifrada en el artículo 15 de estos Estatutos. También se consignarán, cuando sea necesario, los créditos que la Fundación haya de concertar con personas privadas para dar cobertura suficiente a los planes y programas aprobados.
3. En el caso de que alguna entidad o persona que haya hecho aportaciones a la Fundación del Teatro Real no cumpliera con los compromisos financieros que deriven de un Presupuesto válidamente aprobado, las otras entidades o personas participantes en los órganos de gobierno optarán por:
 - a) Asumir proporcionalmente la carga financiera derivada del incumplimiento.
 - b) Instar al Patronato a través de sus representantes la reducción presupuestaria correspondiente.

En cualquier caso, la entidad o persona incumplidora no participará en los órganos de gobierno de la fundación durante el tiempo restante del ejercicio presupuestario correspondiente.

4. La Comisión Ejecutiva aprobará el proyecto de Presupuesto elaborado por la Dirección General, elevándolo al Patronato para su aprobación.

En la documentación se incluirá para su aprobación un programa de actuación, inversiones y financiación, que se acompañará de la correspondiente memoria explicativa, en la que se incluirán los programas de actuación, las inversiones y la forma de financiación del conjunto del presupuesto.

5. La Comisión Ejecutiva presentará al Patronato la documentación a que se refiere el número anterior antes del 1 de septiembre de cada año.
6. Asimismo, la Fundación elaborará la documentación necesaria para la integración de su Presupuesto en los Presupuestos Generales del Estado, en la forma y en los plazos que se deriven de las normas de elaboración de los respectivos Presupuestos que dicte el Ministerio de Hacienda y Función Pública.
7. Las modificaciones presupuestarias se autorizarán por el órgano que resulte competente en cada caso, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos.

ARTÍCULO 20. Ejecución del Presupuesto.

1. Corresponderá a la Comisión Ejecutiva, la aprobación de los gastos superiores al 10% del presupuesto total del ejercicio en curso siendo competencia del Director General en el resto de los casos.
2. El Director General es el superior ordenador de pagos.

ARTÍCULO 21. Plan de actuación, rendición de cuentas, liquidación y cierre del Presupuesto.

1. El Patronato elaborará y aprobará para su posterior remisión al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente

2. La Comisión Ejecutiva formulará antes del 30 de junio de cada año las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato. Las cuentas anuales incluirán el balance, la cuenta de resultados y la memoria en los términos establecidos en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.
3. Los documentos a que se refieren el apartado 2 de este artículo se presentarán al Patronato, para su aprobación, antes del 30 de junio de cada año, y se presentarán al Protectorado en los 10 días hábiles siguientes a su aprobación para su depósito en el registro de Fundaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley de Fundaciones.

ARTÍCULO 22. Contabilidad y ejercicio económico.

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.
2. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

ARTÍCULO 23. Control financiero.

1. Corresponde el control financiero de la Fundación del Teatro Real, de conformidad con las normas que regulan esta función, al Patronato, a la Comisión Ejecutiva y a los auditores externos designados según ley.
2. Los documentos a que se refiere el artículo 19 de estos Estatutos, servirán asimismo a las Administraciones fundadoras para ejercitar el control de eficacia con que, anualmente, habrá de comprobarse la obtención de objetivos, el coste de funcionamiento, el rendimiento de los servicios y el cumplimiento de los compromisos asumidos por la Fundación del Teatro Real.
3. Los informes de auditoría se presentarán al Protectorado junto con las cuentas anuales.
4. La realización de la auditoría pública externa de las cuentas anuales, corresponderá a la Intervención General de la Administración del Estado.

ARTÍCULO 24. Tesorería.

La Tesorería de la Fundación del Teatro Real, en la que se centralizan todos los fondos a su favor, tanto provenientes de operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, actuará con criterios de seguridad, rentabilidad y liquidez.

ARTÍCULO 25. Régimen Fiscal.

La Fundación del Teatro Real disfrutará del régimen fiscal previsto en las leyes para las entidades sin fin de lucro que realicen actividades de interés general, siempre y cuando, efectivamente, actúe en los términos del artículo 2 de estos Estatutos.

CAPÍTULO V- DEL PERSONAL DE LA FUNDACIÓN DEL TEATRO REAL

ARTÍCULO 26. Personal

1. El personal al servicio de la Fundación del Teatro Real está integrado por trabajadores contratados con arreglo a la legislación laboral o al derecho civil. El régimen de incompatibilidades es fijado por la Comisión Ejecutiva.
2. El personal será seleccionado por la Dirección General. Los contratos son otorgados y celebrados por ésta libremente, excepto en los casos previstos en el art. 9.3. h), que requerirán autorización de la Comisión Ejecutiva. En la selección se atenderá a los principios igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la

correspondiente convocatoria, para el adecuado cumplimiento de la finalidad y objeto de la institución, según lo previsto en el artículo 2 de estos Estatutos.

3. Las retribuciones del personal al servicio de la Fundación del Teatro Real serán fijadas de acuerdo con el Presupuesto aprobado por el Patronato.

CAPÍTULO VI.- FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

ARTÍCULO 27.- Fusión.

El Patronato de la Fundación del Teatro Real podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación, siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

Será de aplicación a la fusión la normativa prevista en la legislación aplicable a las fundaciones del sector público estatal.

ARTÍCULO 28.- Extinción.

La Fundación del Teatro Real extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.